

Por una carreta de bueyes desarmada y descargada,
y con las mismas explicaciones que las de mulo & \$1

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República,
á los 20 días del mes de Abril de 1877, año 34 de la Independencia y 14 de la Restauración.—Buenaventura Báez.—Refrendada:
El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, Márcos A. Cabral.

Núm. 1610.—RESOLUCION del P. E. autorizando al ciudadano
Isidro Rodríguez á que continúe autorizando el molino de
descascarar café, de su exclusiva invención.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ministerio de lo Interior, Policía y Agricultura.

Vista una solicitud del señor Isidro Rodríguez, pidiendo á este Ministerio la aclaración del privilegio concedido al señor José María Rey, del domicilio de San José de Ocoa, para establecer una máquina de descascarar café etc.; etc., de su invención, quien intenta en virtud de dicho privilegio impedir que el señor Isidro Rodríguez establezca y haga uso de otra máquina de sistema diferente etc. etc.

Considerando: que el privilegio concedido á don José María Rey se limita solamente á la máquina inventada por él; pero que en nada perjudica los intereses de los demás que puedan introducir ó inventar máquinas de descascarar café.

Considerando: que en el caso de que se trata, el privilegiado no puede impedir, que cada cual á su antojo fabrique con trozos de madera, mamotretos etc. con que descascarar á su manera el fruto mencionado; que sería una injusticia apoyar las pretensiones del señor Rey, y además un grave perjuicio á la agricultura fuente de la riqueza pública.

RESUELVO:

Que el ciudadano Isidro Rodríguez continúe utilizando el molino de descascarar café, de su exclusiva invención, y que por el mismo en nada afecta los intereses del señor José María Rey, como poseedor de otro procedimiento distinto en su mecanismo, aunque dedicado al mismo objeto.

Que esta resolución dada en el reclamo establecido por el señor Rodríguez, se haga extensiva á todos y cada uno de los más que quieran dedicarse á la misma industria, con sujeción á lo que determina la ley de la materia, y siempre sin perjuicio probado de tercero.—Santo Domingo, Mayo 1º de 1877.—El Ministro de lo Interior y Policía.—Marcos A. Cabral.

Núm. 1611.—DECRETO del P. E. prorrogando las sesiones de la Conv. N. por quince días más.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buena-ventura Báez, general de división, Gran Ciudadano y Presidente de la República.

Considerando: 1º Que en el término de dos meses que ha transcurrido desde la instalación de la Convención Nacional, esta corporación no ha podido concluir la formación del pacto fundamental para que fué convocada.

2º Que encontrándose actualmente en tercer debate el proyecto del expresado pacto, y atendiendo á las apremiantes circunstancias del tesoro, el Gobierno tiene que conciliar las necesidades públicas con los recursos de que puede disponer.

3º Que en la sección 1ª del capítulo 1º de la ley de presupuesto, solo se votó la suma de \$2130 para el pago de las dietas de los miembros de dicha Convención.

4º Que el Gobierno está en el deber de prorrogar por el tiempo que considere necesario las sesiones de la mencionada corporación para que concluya sus trabajos; y de proveer al mismo tiempo lo conveniente sobre el pago de las dietas de sus miembros.

DECRETO:

Art. 1º Se prorrogan las sesiones de la Convención Nacional por el término de quince días, contados desde la fecha en que se cumplieren los dos meses fijados para los trabajos en la citada ley de presupuesto.

Art. 2º Para el pago de las dietas de los miembros de la Convención en los quince días de la prórroga, á razón de \$3 diarios cada uno, se vota la suma de \$540, que se acreditarán á la